



Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 344-2024-MDV/GM**

Ventanilla, 26 de junio de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**VISTOS:**

El Informe N° 743-2024-MDV-GAF-SGRH de fecha 21 de marzo de 2024 emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 072-2023-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado al señor JORGE LUIS SÁNCHEZ QUISPE, en su condición de servidor bajo el régimen laboral del D. L. N° 1057- CAS Indeterminado, en el cargo de Chofer I de la Subgerencia de Serenazgo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 413-2023/MDV-GSCyGRD-SGS/MDV-GSCyGRD-SGS de fecha 15 de marzo de 2023, la Subgerencia de Serenazgo indica que se ha constatado que el servidor JORGE LUIS SÁNCHEZ QUISPE (en adelante el Servidor) registra inasistencias en el año 2023 en el mes de febrero los días 11, 17 y 25 y en el mes de marzo los días 03 y 10;

Que, posteriormente y mediante Informe N° 047-2024/MDV-GAF-SGRH-CAyP, de fecha 14 de febrero de 2024, el Encargado de Asistencia y Permanencia, pone de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos, las inasistencias o faltas de los días 11, 17 y 25 de febrero de 2023; 03 y 10 de marzo de 2023 del servidor SÁNCHEZ QUISPE JORGE LUIS, quien labora como Chofer I bajo el régimen D.L. N° 1057 – CAS; señala que de la revisión del acervo documentario de la Subgerencia de Recursos Humanos, se aprecia que no se ha encontrado justificación alguna de las inasistencias del servidor (...) de los días 11, 17 y 25 de febrero de 2023; 03 y 10 de marzo de 2023; asimismo, indica que se advierte que el servidor (...) tiene inasistencias los días 19, 25 y 26 de enero de 2023; 20 y 31 de marzo de 2023; 11, 18 y 27 de abril de 2023; 23 de noviembre de 2022 y 07 de diciembre de 2022, no habiéndose encontrado justificación alguna de las inasistencias mencionadas;

En tal sentido, el Servidor habría incurrido en inasistencias injustificadas los días:

Mes/Año	Días de ausencia injustificada	Cantidad de días
Noviembre 2022	23	01 día
Diciembre 2022	07	01 día
Enero 2023	19, 25 y 26	03 días
Febrero 2023	11, 17 y 25	03 días
Marzo 2023	03, 10, 20 y 31	04 días
Abril 2023	11, 18 y 27	03 días
<b>TOTAL DE INASISTENCIAS</b>		<b>15 DÍAS</b>

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) con el Informe de Precalificación N° 012-2024-MDV/STPAD, de fecha 14 de febrero de 2024, señala que el Servidor no asistió a trabajar en demasía al servicio, por 15 días no consecutivos en el periodo de noviembre 2022 a abril de 2023; es decir, los días 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2022; 19, 25, 26 de enero, 11, 17, 25 de



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

febrero, 3, 10, 20, 31 marzo, 11, 18, 27 abril de 2023 no habiéndose encontrado justificación alguna en cuanto a las inasistencias mencionadas, perjudicando el servicio público, habiéndose vulnerado el inciso j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, que señala : “Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.”;

Que, en ese sentido, la STPAD recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: “La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador le corresponde, en primera instancia a: (...) c) En el caso de sanción de DESTITUCIÓN, el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces es el órgano instructor y el titular de la entidad, en este caso el Gerente Municipal, en su condición de máxima autoridad administrativa, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 065-2024-MDV/GAF-SGRH de fecha 14 de febrero de 2024, notificada el 23 de febrero de 2024 bajo puerta en segunda visita, la Subgerencia de Recursos Humanos, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el Servidor, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, se puede apreciar que el Servidor no presentó descargo alguno, a pesar de habersele notificado oportuna y válidamente en la dirección proporcionada por el mismo y que figura en el Informe Escalonario N° 075-2024/MDV-GAF-SGRH-AyE, de fecha 25 de enero de 2024;

Que, mediante Informe N° 743-2024/MDV-GAF-SGRH de fecha 21 de marzo de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos, en su calidad de Órgano Instructor, recomienda sancionar al Servidor con la sanción de destitución;

Que, en salvaguarda del derecho de defensa mediante Carta N° 62-2024/MDV-GM de fecha 27 de marzo de 2024, notificada el 04 de abril de 2024, se citó al servidor para el día martes 09 de abril de 2024 a horas 15:30, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que se no llevó a cabo, como se podrá apreciar de autos;

Que, de la revisión de los actuados se ha podido constatar que se le atribuye al Servidor, la comisión de la infracción tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, sin embargo habría que precisar que dicha infracción se configura cuando el administrado se ausenta injustificadamente de su centro de labores por **más de tres (3) días consecutivos** o por **más de cinco (5) días no consecutivos** en un periodo de treinta (30) días calendario, o **más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario** (negritas y subrayado es agregado);

Que, la Subgerencia de Serenazgo indica en su Memorando N° 413-2023/MDV-GSCyGRD-SGS de fecha 15 de marzo de 2023, que el Servidor se ausentó los días 11, 17, 25 de febrero y 3, 10, 20, 31 marzo, posteriormente, mediante el Informe N° 047-2024/MDV-GAF-SGRH-CAyP, de fecha 14 de febrero de 2024, señala que faltó los días 11, 17 y 25 de febrero de 2023; 03 y 10 de marzo de 2023; 19, 25 y 26 de enero de 2023;





**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

20 y 31 de marzo de 2023; 11, 18 y 27 de abril de 2023; 23 de noviembre de 2022 y 07 de diciembre de 2022, los mismos que sumados dan la cantidad de 15 días no laborados, no encuadrándose en la normativa glosada precedentemente, que exige (...) **más de 15 días** no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) días calendario, es decir, **debe considerarse desde el día 16 días para que se configure la falta;**

Que, este Órgano Sancionador, evaluó los hechos y medios probatorios expuestos, a fin de determinar la configuración o no de la falta, considerando que las decisiones deben ser motivadas y arregladas al ordenamiento jurídico vigente, constituyendo éste un requisito de validez de los actos administrativos, una obligación legal de la Administración, y un derecho del servidor, por el respeto al principio del debido procedimiento administrativo, en aplicación del Principio de Legalidad, del Principio de Tipicidad y demás normativa aplicable; por lo que deviene en improcedente la atribución de responsabilidad por la imputación efectuada, así tampoco, la recomendación de imposición de sanción alguna; correspondiendo la absolución del Servidor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** no ha lugar a la imposición de sanción de destitución, al no haber mérito en la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, en la imputación realizada con Informe N° 743-2024-MDV-GAF-SGRH de fecha 21 de marzo de 2024, bajo trámite del expediente N° 72-2023, en consecuencia, el archivo del PAD instaurado al Servidor **SÁNCHEZ QUISPE JORGE LUIS**; conforme a los fundamentos de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al señor **SÁNCHEZ QUISPE JORGE LUIS** en su domicilio, sito en la Calle San Jacinto Mz. H4 en Lt. 3, Zapallal Alto – Puente Piedra, Lima.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO  
GERENTE MUNICIPAL

JPCT/rjas  
Arch. 72-PAD